



Resolución Gerencial Regional

031-2016-GRA-GRTPE

N°

Arequipa, 03 de Marzo de 2016.

VISTO:

El Decreto Directoral N° 021-2016-GRA/GRTPE-DPSC por el cual se califica como recurso de apelación el recurso administrativo de reconsideración que plantea el administrado Dionisio Valeriano Chile en contra del Auto Directoral N° 041-2015-GRA/GRTPE-DPSC y al calificarlo como apelación lo eleva a esta Gerencia Regional; y:

CONSIDERANDO:

Que, el administrado Dionisio Valeriano Chile interpone a fojas 1149 recurso administrativo de reconsideración por ante el Sub Gerente de Prevención y Solución de Conflictos, en contra del Auto Directoral N° 041-2015-GRA/GRTPE-DPSC, recurso que debe ser calificado conforme lo establecido en el Art. 211° y 113° de la Ley 27444 por el órgano ante quien se interpone; también que de autos se aprecia que dicho Auto Directoral fue expedido en merito a recurso administrativo de apelación que presentara el mismo administrado y otro, en contra del acto administrativo contenido en la constancia de inscripción automática de la Junta Directiva de la Federación de Trabajadores Administrativos del Sector Educación Región Arequipa – FENTASE, por lo cual se concluye que en el presente procedimiento administrativo ya se ha ejercitado un recurso de apelación siendo de aplicación lo dispuesto en el Art. 214° de la Ley 27444 que los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo, por lo cual conceder una nueva apelación al mismo asunto deviene en improcedente.

Que, con la finalidad de garantizar el derecho al debido proceso y a la facultad de contradicción que establece la Ley 27444, el a quo debe proceder a calificar el recurso de reconsideración presentado otorgando el plazo legal para que cumpla con los requisitos establecidos en los Arts. 208°, 211° y 113° de la Ley mencionada, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado y cumplido o no estos proceder a resolver el mencionado recurso administrativo, con lo cual queda agotada la vía administrativa, estando a lo dispuesto en el Art. 218.2° inc b) de la misma Ley habiendo sido ya expedido un acto administrativo que resuelve un recurso de apelación de manera expresa y también lo dispuesto en el Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa que establece las instancias administrativas en la GRTPE, concordado con la Ordenanza Regional N° 184-Arequipa, el ROF de la GRTPE Art. 14° inc b) es función de la Sub Gerencia de Prevención y Solución de Conflictos expedir resoluciones y resolver los recursos de impugnación y otros dentro del marco de su competencia y normativa vigente; todo conforme lo dispuesto en el D.S. 017-2012-TR que establece las competencias de las autoridades administrativas de trabajo.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:





Resolución Gerencial Regional

031-2016-GRA-GRTPE

Nº _____

ARTICULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD** del Decreto Directoral N° 021-2016-GRA/GRTPE-DPSC y **DISPONER** que se califique nuevamente el recurso administrativo de reconsideración de fojas 1149 a 1150 conforme los considerandos de la presente Resolución y resuelva el mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez resuelto el recurso de reconsideración planteado se dará por **AGOTADA** la vía administrativa, dejando a salvo el derecho del administrado a impugnarla en la vía correspondiente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

Abog. Freddy Fernando Cahui Calizaya
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo